



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00703-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Daniel Jair Chacón Balcázar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1068

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$137.011.850, hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67860e26055ef46fe00134a2c818d3c1b6f021a89a6ac4857d783f90d77f0ee2**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

49

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00609-00
Demandante: Kasady Salazar Mejía
Demandado: Luz Nelly Orjuela Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1067

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta 18 de abril de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 47.000.000,00
FECHA DE INICIO	29-jul-21
FECHA DE CORTE	18-abr-22
TOTAL MORA	\$ 8.039.977
SALDO CAPITAL	\$ 47.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.039.977
DEUDA TOTAL	\$ 55.039.977

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 942.036,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 911.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 1.849.136,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 907.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 2.751.536,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 902.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 3.663.336,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 911.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 4.584.536,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 921.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 5.515.136,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 930.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 6.473.936,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 958.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 7.442.136,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 968.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 8.438.536,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 597.840,00

2º APROBAR la liquidación que antecede.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-01-2021-00609-00
Demandante: Kasady Salazar Mejía
Demandado: Luz Nelly Orjuela Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1067

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c40916b7e021b2d7353e4f275837f6d3678f946a0d04ac8cc0e486825eebbc**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2021-00535-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jonathan Salazar Cortes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1070

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por las sumas de \$9.772.915.59, respecto del pagaré No. 069036110006858 y \$35.841.421.67, respecto del pagaré No. 069036110006651, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3432803ad5667c34a1370f1fc94a59e5b64a66dab02c5461457677f0c7d51ff9**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI82**

381

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001-4003-020-2014-00672-00
Demandante: Sistemcobro S.A. Cesionario del Banco-Corpbanca-
Demandado: Diego Fernando Palencia.
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1069

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de devolución de títulos, proveniente de la parte demandada, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que el Juzgado de origen se encuentran dineros pendientes por convertir. Así las cosas,

RESUELVE

UNICO: Oficiar al Juzgado de origen, a fin de que transfiera todos los depósitos judiciales que existan para el proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4ff52a0c2d6d45b7c37e7c85d836cd5986c1946a4123414e95096f5b41f4e2**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2020-00266-00
Demandante: Coop. Mult. Activa de Asoc. de Occidente
Demandado: Rodier Rivera Avirama y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1072

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros para la conversión,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la apoderada de la parte actora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.603.730.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002715207	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 656.090,00
469030002715208	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2021	NO APLICA	\$ 652.279,00

\$ 1.308.369,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo: leydi.florez@hotmail.com

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714361	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 642.753,00
469030002722562	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 653.663,00
469030002733160	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 675.453,00
469030002742939	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 658.277,00
469030002752896	9002235565	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 636.424,00

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-11-2020-00266-00
Demandante: Coop. Mult. Activa de Asoc. de Occidente
Demandado: Rodier Rivera Avirama y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1072

**JUZGAD SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f6f60c34bde949048076367648b39c87f2c1454d291494481889d613b73d7d**

Documento generado en 08/04/2022 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

243

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76001400301120200023600
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos
Demandado: Rosa María Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1071

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, y ante la viabilidad del pedido, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con la consignación de los siguientes títulos a favor de la cuenta corriente No.06925-012282-2 del Banco Agrario a nombre de la *Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia “Coopserp Colombia”* con Nit. 805004034-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002738054	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 638.384,00
469030002749084	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 638.384,00
469030002758632	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 640.338,00

\$ 1.917.106,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo: jorgearmandoferrer90@gmail.com

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 76001400301120200023600
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos
Demandado: Rosa María Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1071

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5840db9e0d29038fa37dbf835b3643428d0952aa474940fa088d6b1316f8212**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

74

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2021-00009-00
Demandante: Andrés Fabián Suarez Mendoza
Demandado: Maricel Mendoza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1073

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses de plazo y moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así mismo, en cuanto a las costas y agencias en derecho, serán excluidas de la liquidación del crédito toda vez que no es el momento procesal adecuado para incluirlas de acuerdo con el artículo 446 del C.G. del Proceso. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 12.172.561,00
FECHA DE INICIO	18-feb-18
FECHA DE CORTE	18-abr-22
TOTAL MORA	\$ 12.640.718
TOTAL INTERES PLAZO	\$ 580.631
SALDO CAPITAL	\$ 12.172.561
DEUDA TOTAL	\$ 25.393.910

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 390.008,85	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 277.534,39
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 665.108,73	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 275.099,88
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 938.991,35	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 273.882,62
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 1.211.656,72	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 272.665,37
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 1.480.670,32	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 269.013,60
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 1.748.466,66	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 267.796,34
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 2.015.045,74	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 266.579,09
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 2.279.190,32	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 264.144,57
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 2.542.117,64	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 262.927,32
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 2.803.827,70	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 261.710,06
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 3.063.103,25	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 259.275,55
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 3.328.465,08	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 265.361,83
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 3.590.175,14	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 261.710,06
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 3.850.667,94	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 260.492,81
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 4.112.378,00	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 261.710,06



jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 4.372.870,81	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 260.492,81
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 4.633.363,62	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 260.492,81
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 4.893.856,42	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 260.492,81
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 5.154.349,23	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 260.492,81
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 5.412.407,52	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 258.058,29
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 5.669.248,56	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 256.841,04
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 5.924.872,34	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 255.623,78
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 6.179.278,86	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 254.406,52
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 6.437.337,16	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 258.058,29
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 6.694.178,19	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 256.841,04
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 6.947.367,46	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 253.189,27
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 7.194.470,45	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 247.102,99
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 7.440.356,18	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 245.885,73
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 7.686.241,91	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 245.885,73
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 7.934.562,16	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 248.320,24
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 8.184.099,66	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 249.537,50
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 8.429.985,39	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 245.885,73
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 8.673.436,61	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 243.451,22
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 8.912.018,81	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 238.582,20
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 9.148.166,49	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 236.147,68
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 9.387.965,94	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 239.799,45
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 9.625.330,88	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 237.364,94
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 9.861.478,56	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 236.147,68
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 10.096.408,99	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 234.930,43
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 10.331.339,42	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 234.930,43
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 10.566.269,85	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 234.930,43
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 10.802.417,53	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 236.147,68
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 11.037.347,96	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 234.930,43
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 11.271.061,13	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 233.713,17
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 11.507.208,81	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 236.147,68
dic-21	17,46	26,19	1,96		\$ 11.745.791,01	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 238.582,20
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 11.986.807,72	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 241.016,71
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 12.235.127,96	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 248.320,24
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 12.485.882,72	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 250.754,76
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 12.743.941,01	\$ 0,00	\$ 12.172.561,00		\$ 0,00	\$ 154.834,97

2º APROBAR la liquidación que antecede, hasta el 18 de abril de 2022

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52dd53e60dbd9df0a4bd928ec8a9521e8f8c7bf027fafbba8f901bdafe02b0c**
Documento generado en 08/04/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-12-2021-00025-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fibrecom SAS, Luis Felipe Liévano Roser
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1074

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de aprobación de liquidación del crédito por la apoderada judicial de la parte actora, sin embargo, se observa que a folio 84 del cuaderno electrónico, reposa escrito anunciando la mencionada liquidación, sin que efectivamente se encuentre adjunta, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la apoderada de la entidad demandante, para que aporte liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3254c00069ac56c7928e074af588a6800cf62f7c3cb20e359a13a9cc6c377317**

Documento generado en 08/04/2022 04:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

73

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-15-2019-00554-00
Demandante: Jorge Andrés Ruiz Ballén
Demandado: Olga Lucía Ciro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1075

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas y siendo viable el pedido, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA con C.C. No. 14.637.184.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002719749	1112459808	JORGE ANDRES RUIZ BALLEEN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 398.295,00
469030002719750	1112459808	JORGE ANDRES RUIZ BALLEEN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 398.295,00
469030002719758	1112459808	JORGE ANDRES RUIZ BALLEEN	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2021	NO APLICA	\$ 398.295,00
469030002730475	1112459808	JORGE ANDRES RUIZ BALLEEN	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 398.295,00
469030002753023	1112459808	JORGE ANDRES RUIZ BALLEEN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 430.800,00
469030002764044	1112459808	JORGE ANDRES RUIZ BALLEEN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 430.800,00

\$ 2.454.780,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo: gusalgiro@hotmail.com

3.- REQUERIR a la parte demandante, para que aporte liquidación del crédito actualizada, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 7600140030-15-2019-00554-00
Demandante: Jorge Andrés Ruiz Ballén
Demandado: Olga Lucía Ciro Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1075

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17643155c1f3143efaf05740b6e658a422ba3bb0bb3a43fc952f5d8f042ecedd**
Documento generado en 08/04/2022 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-16-2021-00044-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Ernesto Millán Cuadros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1076

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

1.-: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por la suma de \$19.095.820, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- DISPONER por el área de comunicaciones y notificaciones de *la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzcan los oficios No.0356 del 16 febrero de 2021 y oficio No.0692 del 15 de marzo de 2021, tal actualizando las fechas y nombre de servidor competente.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb21a6d7fba3fe2df92aae1affd329507b34086be8e96e8f598c0a48bf6eb6d**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que sí existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

205

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-17-2015-00211-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Betty Caicedo Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1077

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidencio existencia de embargo de remanentes. Así las cosas, déjense las cautelas a disposición del proceso ejecutivo con radicación 7600140030-30-2016-664-00 adelantado en el *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, cancelar el oficio 552 del 16 de junio de 2015, que comunicó el embargo previo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No.370-864811, 370-864778 y 370864785 de propiedad de la demandada Betty Caicedo Martínez, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin**.

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 7600140030-17-2015-00211-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Betty Caicedo Martínez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.1077

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6700cda0e3092ea6a2d237e7cdd610cd14b3ab7d6f621c3f9cf14fab8230bc0d**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

634

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-001-40-0021-2017-00625-00
Demandante: Leasing Banco de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1078

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial del extremo ejecutado, desde el 22 de febrero de 2022, y sobre lo cual el Despacho,

RESUELVE

UNICO: En respuesta a las últimas intervenciones de la apoderada de la parte demandada, el Juzgado remite a la mentada memorialista a lo ya decidido en el Auto Interlocutorio No.0452 del 16 de febrero de 2022, mediante el cual se puso fin al proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, las cuales fueron puestas a disposición del *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, por petición de embargo de remanentes, la cual se hallaba vigente. Cabe anotar que la providencia que decretó la terminación por pago, se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Radicación: 76-001-40-0021-2017-00625-00
Demandante: Leasing Banco de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1078

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679f3f534d964b8f462a4ee2dec78b28744d461132f2f411aa07fa150672086c**
Documento generado en 08/04/2022 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2021-00179-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Fernando Javier Ramos García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1080

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No.0572 del 14 de abril de 2021, que decretó el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en la entidad bancaria Banco de Occidente S.A., de propiedad del señor Fernando Javier Ramos García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.177, dirigido al banco de occidente.

El oficio a cancelar es el No. 781 del 21 de junio de 2021, que decretó el embargo preventivo del vehículo identificado con las placas KDS-238, de propiedad de Fernando Javier Ramos García con C.C. No.1.126.238.1777, dirigido a la Secretaria de Movilidad de Cali.



3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.27 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dea41a4f5d51f43198fc78531540ae078849decddd523b247beb032b08e01b**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2021-00563-00
Demandante: Fenalco Valle del Cauca Asoc. Gremial
Demandado: TU VENTANA CALI S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1081

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de resolver la solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso como lo solicitó la parte actora con la coadyuvancia de la demandada. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002714713	8903032157	FENALCO S ECCIONAL VALLE DEL	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2021	NO APLICA	14.400.000,00 \$

- a. \$9.711.000
- b. \$4.689.000

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$9.711.000 a favor de la abogada actora BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO con c. de c. No. 31.296.019.
- b. Del depósito judicial por el valor de \$4.689.000 a favor de la entidad demandada TU VENTANA CALI S.A.S. con NIT. No. 900.778.367-1, representada legalmente por el señor ELIECER CASTILLO PARRA con c. de c. No.6.315.546.

2.- Notifíquese la orden de pago a los correos: para la parte demandante blancalopez2510@yahoo.com y para la parte demandada a tuventanacali@gmail.com



3.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

4.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No2021-00563-571-2021 del 19 de julio de 2021, que decreto el embargo y retención de los dineros que en la cuenta corriente No. 75263347402 posea el demandado TU VENTANA CALI SAS NIT. 900778367-1, dirigido a Bancolombia.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art.122 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f896096fb37b16886991c711ed93f02689dcc478d71983650cbf457f98cda97d**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegado por el apoderado general de la parte demandante, Fondo Nacional de Garantías, habiéndose constatado que existe NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2016-00541-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías - FNG.
Demandado: Julio Enrique Villota
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1082

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, inclusive, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada. El oficio a cancelar es el No. 660 del 14 de marzo de 2017, que decretó el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en las cuentas corrientes, de ahorros que figuren a nombre de los aquí demandados, Julio Enrique Villota, Didier Andres Villota Lasso y Yineth Selene Lozano Villota, dirigido a entidades bancarias.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**



Radicación: 7600140030-25-2016-00541-00
Demandante: Fondo Nacional de Garantías - FNG.
Demandado: Julio Enrique Villota
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1082

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.27 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215966c44f2728f301fdafa45f90c1f9fdcfee3c027adf9e1e96ccd7faddc263**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

415

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-26-2019-00168-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.1083

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con memorial del apoderado de la parte actora, solicitando el envío de las órdenes de pago Nos.2022001108 y 2022001109. Así las cosas y siendo viable el pedimento, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: DISPONER por intermedio de *la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se envíe al correo reportado por el interesado, las órdenes de pago Nos.2022001108 y 2022001109, visibles a folios 381 a 382 del expediente electrónico.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605dee9aa1410b665f48e2e611ccf94c1621c58d73d2f13c1dcc6c55d3ee685**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

39

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2020-00672-00
Demandante: Carlos Mauricio García Barreto
Demandado: Héctor Andrés Hincapié Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1084

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de entrega de títulos hecha por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas y siendo viable el pedimento, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandante CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO con c.c.1.108.928.641.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002753307	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 677.995,00
469030002753308	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 677.995,00
469030002753309	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 677.995,00
469030002753310	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 677.995,00
469030002753311	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 659.700,00
469030002753314	1108928641	CARLOS MAURICIO GARCIA BARRETO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 659.700,00

\$ 4.031.380,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo: carlos.garcia8641@correo.policia.gov.co

3.- Poner de conocimiento al memorialista que no se efectúa el pago a la cuenta informada, toda vez que no se aportó certificación bancaria que demuestre su titularidad.

4.- REQUERIR a la parte demandante, para que aporte liquidación del crédito, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44832bb62a76bc76eea7f0ccb1e0084fc7f34cd0031ab9edca48bfdca2e62494**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

295

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003030-2017-00015-00
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Jairo Ortiz Ángel.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1085

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos, elevada por la parte actora, el Despacho revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en este Juzgado como en el de origen, no existen depósitos judiciales. Razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e9ff8e4782ab76d665da62be08cfac4659f3741246779525c9a988afaaef58**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

239

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2018-00486-00
Demandante: Edificio Santillana P.H.
Demandado: Adolfo Camacho Robledo Alfonso y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1086

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije nuevamente fecha de remate. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA**, para el día **17 de mayo de 2022** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** de los inmuebles aprehendidos, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bienes que se describen a continuación:

Matrículas inmobiliarias No.370-249753 y 370-249717

Descripción y Ubicación:

a). - 370-249753 en la calle 23 Norte 5AN -15/19 esquina y/o Avenida 5A Norte 22N -69 apto 502 piso 5 Edificio “SANTILLANA” avaluado en \$401.974.500

b). - 370-249717 en la calle 23 Norte 5AN -15/19 esquina y/o Avenida 5A Norte 22N -69 garaje 3 semisótano Edificio “SANTILLANA” avaluado en \$11.713.500

Secuestrados por: JHON JERSON JORDAN VIVEROS quien se ubica en la carrera 4 No.12 – 41 Edificio Centro Seguros Bolívar piso 11 lado B Ofi. 1113 y celular 316 2962590 – 882 5018

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% (\$281.382.150 y \$8.199.450)** del total del avalúo del respectivo inmueble (art. 448 C. G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% (\$160.789.800 y \$4.685.400)** del avalúo del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día



DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f56533413a39e174ea85bafd2feae003271a26938241abf16b17c7334c93a1**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

287

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2016-00470-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luxy Colombia SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1087

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado de la parte demandante. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: Previo a dar el trámite correspondiente a la solicitud de entrega de títulos, requerir a la parte demandante subrogatoria cesionaria para que aporte poder, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del Auto No.0912 del 26 de enero de 2022

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb84aefaed9b3af33d328c04ea416f13daf001030431ecd7782dc3c83c1d68a**

Documento generado en 08/04/2022 04:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

174

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2020-00509-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Carlos Alberto López Piedrahita
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1047

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatria S.A.** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo FC-Adamantine NPL**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso a **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL.**, identificada con NIT No.830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *ILSE POSADA GORDON*, identificada con c. de c. No. 52.260.843 y T.P. 86.090 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b2886eedae90fb20ea3a9ae8ab12a68c619749f22565ee5c36dd974e7c6abf**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2013-00488-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Ana María Toledo Salazar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0302

Ha pasado al Despacho el expediente de la referencia, devuelto por el *Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, por haberse decretado la terminación de trámite de Liquidación Patrimonial, en aplicación de la figura del desistimiento tácito. Así mismo, el abogado Conciliador del *Centro de Conciliación Fundafas*, allega escrito informando del fracaso del trámite de negociación de deudas de la señora Ana María Toledo Salazar, con la respectiva constancia del fracaso. En consecuencia, y por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PÓNGASE en conocimiento de la parte aquí ejecutante que el *Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, devolvió el proceso de la referencia por haberse terminado el trámite de Liquidación Patrimonial del señor Elkin Darío Cardona, en aplicación del desistimiento tácito.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito allegado por el *Conciliador del Centro de Conciliación Fundafas*, mediante el cual comunica que los acreedores votaron negativamente la propuesta de pago presentada por la deudora Ana María Toledo Salazar, por lo que ante el desacuerdo de los acreedores se declaró fracasado el trámite de Negociación de deudas de la demandada Toledo Salazar, dando así inicio al trámite de Liquidación Patrimonial.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b68b54cf7f26a2020f1eb481947f92d94a7d30b20e4ec26a1ae067b2f5f8ba**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2021-00408-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Eduardo José Upegui Rosero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0303

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la *Coordinadora de Gestión del Talento Humano*, informando sobre el resultado de la medida de embargo, como quiera que es útil la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la *Coordinadora de Gestión del Talento Humano*, de la sociedad *LGMD SOLUTIONS S.A.S.*, en el que informa que les fue imposible acatar la orden de embargo sobre el salario del demandado Eduardo José Upegui Rosero, en razón a que finalizó su contrato de trabajo con la empresa desde el 01 de febrero de 2021.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3542f3d41573ed3dd95061830975fe76279eaf37f35b1f4544b75e2617f266**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

117

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-04-2020-00736-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Cristhy Carolina Balaguera Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0304

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor, con nota devolutiva de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos* de la medida de embargo del bien inmueble. Así mismo y como quiera que al representante judicial del demandante se le aceptó la renuncia al poder, por auto No.3371 de fecha 13 de diciembre de 202, por tanto, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, aportado por el abogado **Pedro José Mejía Murgueitio**, con nota devolutiva de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, en el cual informa que la medida de embargo no se inscribió en el folio de matrícula inmobiliaria 370-526821, en razón a que la demandada no es titular de dominio del bien inmueble.

2.- PONGASE en conocimiento del abogado *Mejía Murgueitio*, que por auto No.3371 de fecha 13 de diciembre de 2021 se le aceptó la renuncia al poder otorgado por la entidad demandante, por lo tanto, no se tendrán en cuenta actuaciones o solicitudes provenientes de su parte.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098f73cf07e51d9d691037c4e74f6915e440744422482e94efb244b8e9f6d72d**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

140

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2002-00383-00
Demandante: Graciela Márquez de Peláez
Demandado: Mario González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1048

El *Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali*, atendiendo el requerimiento de esta oficina, informa que el proceso que se adelantaba en dicho Juzgado se encuentra terminado por desistimiento tácito. De tal manera y como quiera que el presente proceso también se encuentra terminado por desistimiento tácito y no se levantaron las medidas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No.206 del 24 de enero de 2022, proveniente del *Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el que informa que el proceso con radicado 26-2002-711 en el que se había solicitado embargo de remanentes se terminó por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, en razón a lo informado por el ***Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali***, como no se aprecia la existencia de otros embargos de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la Secretaría. Las órdenes que se cancelan son: **1.-** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-94664** cancelar el oficio No.1112 del 2 de julio de 2002, librado por el Juzgado de origen, comunicando lo decidido a la secuestre **MARYURI VANEGAS**, quien se ubica en la carrera 7P No.7-58 de esta ciudad. Tel.6626996, para que haga entrega del bien al demandado. Elabórense los oficios **2.-** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-341738** cancelando el oficio No.1544 del 9 de septiembre de 2002, librado por el Juzgado de origen, comunicar lo aquí decidido a la secuestre **BEATRIZ FERNANDEZ PRADA**, quien se ubica en la Avenida 4 A Oeste No.25 A-18 de esta ciudad, con teléfono



8940208-09 Cel.315-5779650, para que haga entrega del bien inmueble al demandado. Elabórense los oficios.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2368505f3a629a5cec3e19fa56dcc3c8fc7d4d4ab6fbd571ba0a7efd7d8af55**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

213

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2019-00412-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooadams
Demandado: Ana Yersi Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1049

Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-583982** por valor de **\$126.200.000** pesos, de conformidad con el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, si existen intervenciones regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente, sino se le insta a las partes para que procedan conforme a derecho.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aa0b36f621bf324e1db7b83f4ded2597a72f212f7bdd94b55ff2a0b15d67fb**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-32-2016-00450-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.1050

Como quiera que el avalúo del vehículo automotor el cual se encuentra embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el avalúo del vehículo automotor de placa **RES083** por valor de **\$34.100.000** pesos, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, si existen intervenciones regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente, sino se les insta a las partes para que procedan conforme a derecho.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf49b40605a4d6d38b9cb24c7b377c96a49702df513aac4b4086c2433ee0a4b**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00747-00
Demandante: Credilatina S.A.S.
Demandado: César Augusto Aguado Lugo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.1051

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba694c2212d1257b4ca156fb91e47e2e2ddcee89f5826c509c67f8d4fc75b48**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-20-2021-00211-00
Demandante: Liliana René Pérez
Demandado: Francisco Antonio Muñoz Gallego y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1052

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c3c9dad7b2e5d3f08dfb464d4795fcd41f53214ccaf89d098bfec1942dbd3**
Documento generado en 08/04/2022 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2021-00651-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Guillermo Zapata Obando
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1053

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315736fad7f2f6a2d6b442dd12a7ba55d6b5f592af5c20f0a91e53d2b4d52acf**
Documento generado en 08/04/2022 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-27-2021-00235-00
Demandante: Cooperativa Asociados Ltda.
Demandado: Nhora Elena Sánchez López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1054

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be23c921cc108f442a5ae9c38b1cdb6b16cdb17e47a9cd8e04a186011653100e**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-05-2020-00245-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Carlos Alberto Martínez Anaya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1055

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fe69e6395a9eb7c1157411e0d6f3f781d786fa0b73e0fab67fd6c5ca0c7c5e**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-25-2021-00024-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Juan Carlos Duque Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1056

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94e2c9528eba3f3b10f80b146fdf8f67b5803998d4cb7e4490e2eae4bdd92a0**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2021-00202-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jhonny Javier Bravo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1057

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado, como quiera que aporta el certificado con la medida registrada y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 370-351202, que se encuentra ubicado en la Avenida 10 No.54 Norte-54 de esta ciudad, propiedad del demandado Jhonny Javier Bravo Vásquez.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**,



Radicación: 7600140030-01-2021-00202-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jhonny Javier Bravo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.

para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ*, identificada con c. de c. No.1.018.461.980 y T.P. No.281.727 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b443a3d6544649392b92c8f11ba3aa3a51440a1aef7197e724b453a849039a7**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

229

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-07-2011-00630-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Martha Cecilia Arroyo Orobio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1058

En atención al escrito presentado por la demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **ICW585** de propiedad del demandado **WILFREDO SERRANO MORAN**, identificado con c. de c. No.94.489.729 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Mazda, modelo: 2015, color: Negro Fugaz, motor: PE40229841, servicio: Particular.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE.**, y a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN-SECCION AUTOMOTORES**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
---------------------------	-----	-------------------------	----------------------



Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Díaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

3.- Para notificación y remisión del oficio la parte demandante aporta el correo electrónico: betsy1807@hotmail.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ac61b870d9bd29ad393a844cc945e4a054f18b19368c1d9c4a8c8c0661014a**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2017-00383-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Steven Cerón Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1059

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **HZS503** de propiedad del demandado **CARLOS STEVEN CERON MILLAN**, identificado con c. de c. No.1.144.055.382 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Ford, modelo: 2014, color: Gris Nocturno, motor: EM209871.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE.**, y a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN-SECCION AUTOMOTORES**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representa nte legal	Dirección y Teléfono
	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com



Bodegas JM S.A.S.			
Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	Senén Zúñiga Medina	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

3.- Para notificación y remisión del oficio el apoderado del actor aporta el correo electrónico: secretariageneral@mejíayasociadosabogados.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b5caee007f786ebc1364a37b51c9d42a38e010867c77d9621c3af65f31def1**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

133

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2018-00643-00
Demandante: Soc. Administradora de Autofinanciamiento Chevyplan
Demandado: Raúl Gilberto Daza Martínez y otro
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.1060

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandante, en el que solicita se decrete el decomiso del vehículo, por ser procedente la petición, conforme al art.595 parágrafo del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **CEW805** de propiedad del demandado **RAUL GILBERTO DAZA MARTINEZ**, identificado con c. de c. No.16.585.019 el cual tiene las siguientes características: clase: Automóvil, marca: Chevrolet, modelo: 2018, color: Gris Galápagos, motor: Z2171968HOAX0252.

2.- OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD MUNICIPAL DE EL CERRITO-VALLE**, y a la **POLICIA NACIONAL-SIJIN-SECCION AUTOMOTORES**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono
Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com



Cali Parking Multiser Parqueadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

3.- Para notificación y remisión del oficio el apoderado del actor aporta el correo electrónico: juridico@cpsabogados.com – fpuerta@cpsabogados.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9dc97b4adad55ac08526de6202c3fdf3c098e858f5af4537a69b639716bdf07**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

190

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-01-2020-00585-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Nicolás Alfonso Noreña Tamayo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1061

En atención al escrito anterior, donde la apoderada del actor solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente y útil la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, posea el demandado *NICOLAS ALFONSO NOREÑA TAMAYO*, identificado con c. de c. No.10.278.207, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito anterior. Límitese la medida hasta la suma de **\$104.800.000**. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo.

2.- Se previene al responsable en la entidad Bancaria, que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del Proceso. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593 numeral 10 y Parágrafo 2º del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73458bc8565aaed6e6eff9cac41eede79ac38666ce03afb78942dda1fbdbfd10**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-03-2021-00058-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Lida Yurani Plaza Lourido
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1062

En atención a la comunicación anterior allegada por el apoderado del actor en el que solicita se decrete una medida cautelar, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETESE el embargo y retención del 50% de las cesantías y demás prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho la demandada *LIDA YURANI PLAZA LOURIDO*, identificada con c. de c. N°1.144.450.308, como ex funcionaria de la Gobernación del Valle. Limitar el embargo a la suma de \$20.000.000. Oficiar por Secretaría al pagador, indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

2.- Prevenir al pagador o responsable que de omitir la presente orden y sin la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso, lo deja incurso en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P. Las retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del *Banco Agrario de Colombia* de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Además, deberá informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159b85d1d02ae1ee725141e80aa1cdfa4163dd32127bb526f32e5744109701b2**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

406

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2009-00822-00
Demandante: Sociedad Holcim Colombia S.A.
Demandado: Ferretería Caygo Ltda., Jhon Jairo Sánchez R.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1063

El *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, en respuesta a este Despacho mediante oficio No.06-1704 del 2021, informa que el proceso con radicado 02-2009-00419 para cual se aceptaron los remanentes, se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No.22 de julio de 2015, por lo que solicita se cancele la orden de embargo de remanentes comunicada por oficio No.3290 del 18 de noviembre de 2009. Ahora, y como quiera que el presente proceso también se terminó por desistimiento tácito y no se pronunció sobre las medidas en espera de la respuesta del solicitante de la medida, esto es el *Juzgado Segundo Civil del Circuito*, por tanto, se

RESUELVE

1.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes, por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. En caso de requerirse y ser pertinente la reproducción o actualización de oficios, procédase de tal manera por la secretaria. Las órdenes que se cancelan son: el embargo y secuestro de los dineros que tuviere el demandado JAIRO SANCHEZ RAMIREZ, identificado con c. de c. No.16.707.554 en cuenta corriente, de ahorros en las entidades bancarias, comunicado mediante oficio No.3305 del 19 de agosto de 2009, Librado por el Juzgado de origen. Elabórese el oficio.

2.- El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre las medidas cautelares de los bienes de FERRETERIA CAYGO LTDA, en razón a que por auto No.2526 del 16 de junio de 2010 se decretó el desembargo de los bienes de su propiedad y dejó los mismos a disposición de la Superintendencia de Sociedades, para la liquidación judicial que allí se adelanta.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e88ab5c4e10b094933397e59b04663ee48b1dbcc8b15abd4c59338f2699fabf**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

68

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-35-2012-00215-00
Demandante: Cooperativa Coopserp Colombia
Demandado: Licenia Pinillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1064

En atención al escrito anterior, allegado por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el cual informa que las medidas cautelares fueron dejadas a disposición de este proceso, pero como quiera que este proceso igualmente se encuentra terminado por desistimiento tácito, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada Licenia Pinillo en el proceso ejecutivo que se tramita en el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* (Juzgado 18 Civil Municipal de Cali), comunicado por oficio No.366 del 14/02/2012, Líbrese el oficio respectivo y remítase al destinatario.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ba98b16d2e9ded5e6eee0ada919a63f3ffbd98114e83eb4d6e6204009a9cc9**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-23-2016-00119-00
Demandante: Norvey Toro Loaiza
Demandado: Étienne Beltrán Montoya y Luz Daris Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0305

El apoderado del actor presenta escrito aportando el avalúo del bien inmueble identificado con M.I. 370-515326 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la petición de tramitar el avalúo catastral en razón a que por auto No.0809 de fecha 2 de marzo de 2022, se terminó el proceso por desistimiento tácito, ordenándose levantar las medidas cautelares. Pase el expediente para su estado de finalizado.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f121ddbe498f5c05420022d0d59af5dfd522547c179c12e0b09845c2b6881f2**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-34-2019-00737-00
Demandante: Oscar Alberto Toro Loaiza
Demandado: Germán Andrés Rodríguez Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.1065

Solicita el apoderado del ejecutante que, en razón a la omisión del pagador de *Rocales y Concreto S.A.S.*, respecto de los descuentos ordenados sobre el salario del demandado, se adelanten las acciones pertinentes conforme lo preceptuado en el artículo 593 numeral 9 del C. G. de. P., sin embargo, como no puede desconocerse que, en materia sancionatoria, bien en forma pecuniaria o de cualquier otra índole, debe primar la garantía para el inculpado del derecho fundamental del debido proceso –*derecho de defensa y contradicción* – además del principio igualmente constitucional de la buena fe, razón por la cual este Despacho previo a la reprimenda legal, ofrece al presunto infractor la posibilidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ATENDER impulsar por el momento, el pedimento realizado por el apoderado del ejecutante, toda vez que el presunto infractor no ha tenido la oportunidad de exponer las razones o justificaciones del atribuido incumplimiento.

2.- PREVIO a iniciar trámite sancionatorio al Representante Legal de la sociedad *Rocales y Concreto S.A.S.*, y/o al pagador responsable de realizar los descuentos por embargo judicial , se les requiere nuevamente para que, en el término de cinco días después de la ejecutoria del presente auto, informen al Despacho, las razones o justificaciones del incumplimiento a la orden de embargar y retener la quinta parte del salario y demás emolumentos de ley que devengue el demandado **Germán Andrés Rodríguez Ortiz**, identificado con c. de c. No.12.995.790 como empleado de dicha sociedad. Advirtiéndoles que, por el incumplimiento de la orden judicial, podrán ser



sancionados y volverse responsables de los valores que han dejado deretener, sin perjuicio de la multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, conforme al parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibidem. Elabórese el oficio y remítase al correo registrado.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7a3a14a1187c96fb913ba366203000929a65f74b8f9ec5f08a85080abdf3a3**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-33-2013-00274-00
Demandante: Fenalco Seccional Valle
Demandado: Tomás Joaquín Calvache Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0306

En atención al escrito anterior, allegado por la *Administradora de Soinco*, en calidad de tercera interesada en el levantamiento de las medidas cautelares sobre el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado; una vez revisado el proceso se advierte que no se encuentra respuesta alguna agregada que provenga del *Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en relación a la solicitud de remanentes, ni se ha allegado oficio alguno al presente proceso indicando que los bienes desembargados quedaron a disposición de éste. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que el presente proceso, se encuentra terminado por desistimiento tácito según el auto No.2382 del 22 de noviembre de 2017. Además, la *oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, deja constancia secretarial del 23 de noviembre de 2017, que, al momento de revisar el presente proceso para levantar las medidas de embargo, no se encontraron cautelas pendientes de cancelar, razón por la cual, en caso de dejarse a disposición de este proceso alguna medida, la misma no se acogerá por lo anteriormente expuesto, dado que el proceso se encuentra en estado de archivo. Elabórense los oficios y remítanse a la interesada, como al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese y Cúmplase,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7905c6fa86ee99a4207c41755dc515220b2c879a20c6226dfa0cebe66bd6af41**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2019-00563-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: Harold Fernando Martínez Salazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0307

La abogada Conciliadora del Centro de Conciliación Asopropaz, aporta escrito informando del fracaso del trámite de negociación de deudas del señor Harold Fernando Martínez Salazar, con la respectiva constancia de fracaso. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PONER en conocimiento del apoderado del actor el escrito allegado por la **Conciliadora del Centro de Conciliación Asopropaz**, informando que la audiencia para Negociación de Deudas que se realizó el 14 de marzo de 2022 arrojó como resultado el Fracaso en la Negociación de Deudas.

2.- Consecuente con lo anterior, comunica que se dará inicio al trámite de Liquidación Patrimonial, razón por la cual envió el expediente a la Oficina de Reparto, correspondiéndole al Juzgado 31 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35838074bca6b116d6f31cc015dd1f56ec2fe018f893d729c950bb671aabfd4b**
Documento generado en 08/04/2022 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2019-00514-00
Demandante: Conjunto Residencial Guadalquivir P.H.
Demandado: Juan Carlos Ramírez Moreno y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0308

En atención al escrito presentado por la apoderada del demandante, en el que solicita se le envíe copia de la respuesta proveniente del *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, por ser procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PONGASE en conocimiento de la apoderada del actor que el oficio dirigido al *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, fue remitido solamente el pasado 22 de marzo de 2022, razón por la cual aún están en tiempo de dar respuesta a lo solicitado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f772512fe5306aa4774f9466cc0c76b4c0c758a9c97e39ded864654b1df0dbb8**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-22-2013-00357-00
Demandante: Edificio Katiana María
Demandado: Humberto Torres e Hijo S. En C.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación N°.0309

El Representante Legal en calidad de administrador de la parte demandante allega escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA** identificada con c. de c. No.34.515.344 y T.P. No.83.690 del C.S. de la J., en los términos y facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3e48cb550b2baa2f532b009a55949b49fe6329dc10b18a123e69d7591b101a**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



por desistimiento tácito

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

69

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-24-2019-00429-00
Demandante: Comercializadora Camarbu S.A.S
Demandado: Comercializadora Intern. Confección Profesional SAS
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0310

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el Representante de la entidad demandante, en el que informa que otorga poder por fallecimiento del abogado *Carlos Alfonso Duarte Hurtado*, quien fungía como apoderado del demandante, como quiera que es procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada *GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO*, identificada con c. de c. No.29.739.731 y T.P. No.122.381 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e664478a0bd5d63e07996344ebb963090e64268af9166b61f51b2ac7fbd02e9c**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-11-2019-00319-00
Demandante: Central de Inversiones S.A. CISA S.A.
Demandado: José Raúl Díaz Galindo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0311

En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad ejecutante, como quiera que es procedente el pedimento, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al pagador *de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SEVILLA-VALLE*, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario que devenga el demandado *JOSE RAUL DIAZ GALINDO*, identificado con c. de c. No.6.463.606, medida comunicada por el *Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, mediante oficio No.132 del 29 de enero de 2020. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase.

Notifíquese y Cúmplase,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79948db534a3841fbb6ae7750d4e3348b7b56814f22d09e1fc4d932d822f089f**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

152

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-28-2019-00382-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Beatriz Eugenia Ulloa Boya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.1066

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y como quiera que es viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-547327**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

3.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por el representante Legal Pedro José Mejía Murgueitio, en nombre de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., designada al cargo de secuestre en el cual rinde informe de su gestión del inmueble dejado a su disposición y administración.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.027 de hoy 19 de abril de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229e2d957195188bc365ef43403d0c3fcad5f6b49e0f267680a05f748f1a4991**

Documento generado en 08/04/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>